



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3618/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3618/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3618/2024	Alcaldía Venustiano Carranza	092075224001194

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Movimientos al padrón de comerciantes respecto a expediciones de cédula, autorización de cambios de giro del Local, Autorización para el traspaso de Derechos de cédula de empadronamiento, autorizaciones, permiso de ejercicio de actividades comerciales.	Del punto 1, en año 2023 5 cédulas de empadronamiento y del 2024 no se han emitido, del número 2, no se realizaron movimientos al padrón relativos a cambio de giro del local, del punto 3, en 2023 cinco cambios de nombre de titular de la cédula de empadronamiento, así del año 2023 se otorgó una autorización hasta por 90 días, de su quinta petición se autorizaron 226 permisos, y por ultimo se autorizaron 25 permisos de romerías.	<i>Ser explícitos con los números de locales o puestos que han tenido los movimientos al padrón, indicando en cada uno de ellos el tipo de movimiento.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de septiembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por ser improcedente
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, cédula de empadronamiento, autorizaciones, cambios, permisos.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3618/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	10
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	11



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3618/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona.***

*En ese sentido se determinó que la persona al realizar su queja, modifico su solicitud ya que requirió información adicional (No fue como lo requirió en su solicitud inicial); por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR IMPROCEDENTE.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **IMPROCEDENTE**, al no reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues una vez que se admitió el recurso de revisión apareció una causal de improcedencia.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja no puede ser atendida**, debido a que en su inconformidad señaló requerimientos que no fueron planteados en su solicitud inicial.

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3618/2024

En consecuencia, con fundamento en los artículos **248 fracción VI** y **249 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por improcedente.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 1 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Requerimos los movimientos al Padrón de comerciantes del mercado num' 15 JAMAICA ZONA' correspondientes a los años 2023 y lo que va del año 2024 respecto a: 1.Expedición de Cédula de empadronamiento. 2.Autorización de cambios de giro del local. 3.Autorización para el traspaso de derechos de Cédula de empadronamiento de locales en Mercado Público por fallecimiento del empadronado. 4.Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en mercados públicos. 5.Permiso para ejercer las actividades comerciales en romerías. 7. Autorización de remodelación del local”. (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 11 de junio de 2024, el actor o institución pública respondió a través de su **Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso** con el oficio **AVC/DGGyAJ/DG/SMYPCF/0748/2024** de fecha 06 de agosto de 2024, en esencia lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3618/2024

“... Al efecto y con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 192, 193, 195, 196, 203, 208, 209, 211, 212, 213 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estando en tiempo y forma debidos, una vez que fue debidamente analizada y valorada su solicitud de información pública, se da respuesta a su requerimiento de información únicamente en lo que hace a la esfera competencia de esta Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, en el ámbito de facultades con las que cuenta esta Subdirección de Mercados, acorde con lo señalado en el Manuel Administrativo del Órgano Político Administrativo Venustiano Carranza, con registro MA-VC-23-3AB61090 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, de cual entre otras se desprende la de realizar las acciones para dar cumplimiento a los programas que establezca el gobierno de la Ciudad de México, y ejecutar las políticas de trabajo en Materia de Mercados, con base a los criterios establecidos por sus superiores jerárquicos, así como dar respuesta pronta y oportuna a las solicitudes o requerimientos de información pública.

Por lo anteriormente expuesto y a efecto de atender en tiempo y forma su solicitud de información pública, se realizó una búsqueda minuciosa, detallada y exhaustiva a los archivos físicos que obran en la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso, así como en su sistema de datos relativo al Mercado Público número 15 denominado Jamaica Zona, mediante los cuales se desprendió lo siguiente:

Por lo que hace a su primer requerimiento, en el año dos mil veintitrés se expidieron 5 cédulas de empadronamiento, siendo a que a la fecha del dos mil veinticuatro no se han emitido cédulas de empadronamiento de locatarios del Ahora bien, por lo que hace al punto marcado con el número 2, le informo que, no se realizaron movimientos al padrón relativo a Autorización de Cambio de giro del local en Mercado Público, del periodo comprendido del dos mil veintitrés a lo que va del año dos mil veinticuatro.

Atendiendo a su tercera petición, hago de su conocimiento que en el año dos mil veintitrés se autorizaron cinco Cambios de nombre del titular de la cédula de empadronamiento de locales en mercado público por fallecimiento del empadronado, en cuanto hace a la fecha del dos mil veinticuatro no sea otorgado autorización de dicho trámite.

Por otra parte, le informo que en el año dos mil veintitrés se otorgó una autorización hasta por 90 días para que una persona diferente del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3618/2024

en Mercados Públicos, por cuenta del empadronado, ahora bien, a la fecha del dos mil veinticuatro se han otorgado 2 autorizaciones de dicho trámite.

Por lo que hace a su quinta petición, en el año dos mil veintitrés se autorizaron 226 permisos para ejercer actividades comerciales en Romerías y en lo que va del año dos mil veinticuatro se han autorizado 25 permisos de romerías.

Por último, y atendiendo a su punto marcado con el numero "7", en el año dos mil veintitrés y hasta la fecha del dos mil veinticuatro no se han otorgado autorizaciones para Remodelación de local.

Finalmente, atento a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública de la Ciudad y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, le hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, tiene el derecho de interponer Recurso de Revisión ante el instituto de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (INFOCDMX), recurso que deberá presentarse en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la citada Ley.

..." (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 16 de agosto de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:**

"Solicitamos que sean explícitos en los numeros de locales o puestos que han tenido los movimientos al padron, indicando en cada uno de ellos el tipo de movimiento". (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3618/2024

- A) El 21 de agosto de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 02 de septiembre de 2024, el actor o institución pública señalada, presento sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio **DGGyAJ/DG/SMypCF/0832/2024** en los cuales señaló a este Instituto que, **en atención a la queja o inconformidad de la persona, emitió y notificó a la persona**.
- C) El 06 de septiembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que la **solicitud** de información consistió en los movimiento del padrón de comerciante del mercado número 15 Jamaica Zona, respecto a la expedición de cédula de empadronamiento, autorización de cambios de giro del local, autorización para el traspasó de derechos de Cédula de empadronamiento de locales en

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3618/2024

Mercado Público por fallecimiento del empadronamiento, autorización hasta por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes, permisos para ejercer las actividades comerciales en romerías y Autorización de remodelación del local.

En respuesta el sujeto obligado respondió los requerimientos indicados categóricamente como se muestra en el apartado número 2.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, porque no fueron explícitos en los números de locales o los puestos que han tenido movimientos.

En este caso se realizó un análisis del caso, se comparó en un principio lo solicitado con la queja que presentó la persona, de dicha observación este Instituto advirtió que en un principio solicitan que sean “explícitos en los números de locales o puestos”, debido al pronunciamiento realizado en su agravió se determinó que la Ley de transparencia local indica que las instituciones públicas están obligadas a entregar la información tal y como obren en sus archivos y no conforme a las necesidades del tribunal, por lo que al ser un perfeccionamiento de su solicitud inicial es un nuevo elemento requerido.

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que antes de realizar un estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...”

De lo anterior, es plausible acotar que, el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3618/2024

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.

[...]”

Resulta necesario hacer mención que el artículo 249, establece que el recurso será sobreseído cuando admitido el recurso, aparezca una causal de improcedencia, por lo que aunado a lo anterior y de acuerdo con la procedencia del recurso establecido en el diverso artículo 235, para la interposición del medio de impugnación, el presente caso actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley en materia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos:

Debido a los preceptos citados es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

Solicitud	Agravio
Requerimos los movimientos al Padrón de comerciantes del mercado num' 15 JAMAICA ZONA' correspondientes a los años 2023 y lo que va del año 2024 respecto a: 1.Expedicion de Cédula de empadronamiento. 2.Autorizacion de cambios de giro del local. 3.Autorizacion para el traspasó de derechos de Cédula de empadronamiento de locales en Mercado Público por fallecimiento del empadronado.	Solicitamos que sean explicitos en los numeros de locales o puestos que han tenido los movimientos al padron, indicando en cada uno de ellos el tipo de movimiento.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3618/2024

4. Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en mercados públicos.
5. Permiso para ejercer las actividades comerciales en romerías.
7. Autorización de remodelación del local.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a las personas solicitantes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión.

Pues se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones nuevas que no fueron planteadas en la solicitud inicial.

En ese sentido, resulta conforme a derecho Sobreseer el recurso de revisión por Improcedente.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3618/2024

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de satisfacción**:

**Recurso de revisión en materia de derecho
de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía

Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3618/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform